

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: SONIA YOHANNA y MARÍA ISABEL PRADA SERRANO
DEMANDADOS: JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARÍA NATALIA PRADA OJEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00029-00

CONSTANCIA. Al despacho la demanda repartida el 18-dic- 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.
Bucaramanga, 19 de enero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2020-00029-00

Conforme al saneamiento precedente y el planteamiento que se hizo por cuenta de la vocera judicial de las demandantes, procede el despacho a calificar la demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA promovida por MARIA ISABEL PRADA SERRANO y SONIA PRADA SERRANO, contra: JUAN PABLO PRADA SERRANO // ÁLVARO EDUARDO JAIMES QUIÑÓNEZ // GLADYS JEANNETTE JAIMES QUIÑÓNEZ // MARÍA NATALIA PRADA OJEDA // SERGIO PRADA SERRANO, se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 406 y ss. del Código General del Proceso y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *Para que precise o complemente, de acuerdo a la información que reposa en el folio inmobiliario y lo advertido en el saneamiento del proceso, la relación o parentesco entre los comuneros: MARÍA NATALIA PRADA OJEDA y SERGIO PRADA SERRANO.*

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ESPECIAL (DIVISIÓN POR VENTA) promovida por MARIA ISABEL PRADA SERRANO y SONIA PRADA SERRANO, contra: JUAN PABLO PRADA SERRANO // ÁLVARO EDUARDO JAIMES QUIÑÓNEZ // GLADYS JEANNETTE JAIMES QUIÑÓNEZ // MARÍA NATALIA PRADA OJEDA // SERGIO PRADA SERRANO.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: SONIA YOHANNA y MARÍA ISABEL PRADA SERRANO
DEMANDADOS: JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARÍA NATALIA PRADA OJEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00029-00

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 016 del 15 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22911de8af3ec4eac97c4b5be10ab549e4c1394009bb1e5589587711ef21f2b5**

Documento generado en 14/02/2024 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>